

RESOLUCIÓN N° : **131-0722**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

28 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-3624 del 20 de agosto de 2015, la señora **MARIA CLARA GOMEZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.016.031, quien actúa en calidad de propietaria, solicitó ante esta Corporación Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-30939**, ubicado en la Vereda Chaparral, del Municipio de La Ceja.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante **Auto 131-0681 del 25 de agosto de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 24 de septiembre del 2015, generándose el **Informe Técnico No. 131-1003 del 21 de octubre del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

“(…)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Antecedentes:

- *Mediante radicado No 131-3624 del 20 de Agosto de 2015, la señora MARIA CLARA GOMEZ ARANGO , solicitó una concesión de aguas para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI No 017-30939, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de Ceja, el cual fue admitido mediante Auto No 131-0681 del 25 de Agosto de 2015.*
- *Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.*
- *Mediante Resolución No 112-4876 del 1 de Octubre de 2015, resuelve levantar las alertas por la presencia y prolongación del "Fenomeno del Niño" por parte de la unidad climatológica competente en la jurisdicción de Cornare no se autorizan aumento de caudales de las concesiones de agua para usos diferentes al consumo humano.*

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: Se realizó visita al predio de interés, en compañía de los señores Nicolás Villegas, Jairo Villegas, Yesid Lozano, Nicolás Blair y las señoras Beatriz Gómez, Ángela María Gómez representantes de la señora María Clara Gómez, por parte de Cornare asistieron los funcionarios Alejandro Álzate, Diego Hoyos, Elima García, Diana María Duque Giraldo. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

Acceso al predio: Al predio se accede por la carrera 22 Barrio Montesol, se ingresa hasta encontrar una Y se continúa sobre la margen izquierda y se sube por unos rieles hasta encontrar el predio El Palomar.

Características del predio: El predio identificado con FMI 017-20123 reporta un área de 3 hectáreas (30.000 m²) y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare tiene un área de 12.128m², presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda Hídrica de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal y por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 2971m² en Zona Agroforestal, en las cuales se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

En el predio se proyecta construir una vivienda y no cuenta con servicio de acueducto.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico para una vivienda que se proyecta construir para 11 personas permanentes y 12 transitorias, para lo cual se desea legalizar el uso de la fuente Arango, la cual se encuentra en predios del señor Mauricio Arango, donde está bien protegida con vegetación.

Es de aclarar que como durante la visita para la atención al trámite ninguno de los usuarios asistentes propuso un nombre para bautizar la fuente, la Corporación determino denominarla con el nombre del apellido del propietario, llamándose fuente Arango.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: Se realizó aforo volumétrico antes de la captación de la señora Clara Cecilia Botero Maya y Gabriel Mauricio Arango, tomando toda la oferta hídrica de la fuente, la cual arrojó un caudal total de 0.250L/s y respetando un caudal ecológico del 25% y el caudal otorgado a los usuarios que están legalizados de 0.164 L/s, la fuente cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades de uso doméstico permanente en el predio.

Según los aforos realizados a la fuente Arango esta cuenta con una baja oferta hídrica y una alta demanda.

Condiciones de la captación: Actualmente el predio de interés no cuenta con agua por lo que no se describe el sistema de abastecimiento.

Según lo manifestado por las señoras Beatriz Gómez y Ángela María Gómez hermanas de la señora María Clara Gómez, la obra de captación y control de flujo para el predio de interés se construirá independiente de los otros usuarios debido a que de donde estos se conectan no daría la caída por gravedad hasta la casa que se construirá.

Se calcula la demanda para uso doméstico de una vivienda.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/Hab-día	1		11	0.015	30	Sin Nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.015	

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

No se tiene en cuenta el uso doméstico para personas transitorias debido a la poca oferta de la fuente y a las restricciones por el fenómeno del niño, adicionalmente porque este uso puede ser suplido por el caudal otorgado siempre y cuando la interesada establezca un buen sistema de almacenamiento en el predio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con **Radicado N° 131-1003 del 21 de octubre de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas y no se tiene en cuenta el uso doméstico para personas transitorias debido a la poca oferta de la fuente y a las restricciones por el fenómeno del niño, adicionalmente porque este uso puede ser suplido por el caudal otorgado siempre y cuando la interesada establezca un buen sistema de almacenamiento en el predio.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **MARIA CLARA GOMEZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.016.031**, quien actúa en calidad de propietaria, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal **total de 0.015L/s** para uso **DOMÉSTICO de una vivienda** a captar de la fuente Arango, en un sitio con coordenadas X: 848983 Y: 1.160.699 Z: 2274 msnm., en beneficio del predio identificado con FMI 017-30939 con coordenadas X1: 849284, Y1: 1160540, Z1: 2224 m.s.n.m., X2: 849200 Y2: 1160600 Z2: 2224 m.s.n.m. ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de La Ceja.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. la parte interesada deberá implementar en la fuente Arango, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo Segundo: El término de vigencia de la presente concesión **será de 10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **MARIA CLARA GOMEZ ARANGO**, beneficiaria de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada debe implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en la fuente Arango e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.
5. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
7. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
8. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
9. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
10. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **MARIA CLARA GOMEZ ARANGO**, que según el sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación y el POT municipal, el predio presenta afectaciones por Acuerdo 251 de 2011, por retiros a la Ronda Hídrica de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal y por el Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 2971m² en Zona Agroforestal, en las cuales se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la beneficiaria, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución numero 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente concesión, que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la señora **MARIA CLARA GOMEZ ARANGO**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora **MARIA CLARA GOMEZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.016.031. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Con el presente acto administrativo se anexan un (1) Diseño Obra de captación y control del caudal y un (1) Aforo Volumétrico, los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.22323
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogado / Carlos Echavarría M.
Fecha: 26/10/2015.



AFORO VOLUMETRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS

INTERESADO: MARIA CLARA GOMEZ

MUNICIPIO: La Ceja

VEREDA: Chaparral San Nicolas

NOMBRE DE LA CORRIENTE: NA

SITIO DE AFORO: En predio de Mauricio Arango

REFERENCIACION: X: 848983 Y: 1.160.699 Z: 2274 msnm.

FECHA: 24 de Septiembre de 2015

HORA:

INICIO: 9:30 PM

FINAL: 12:00PM

LECTURA DE MIRA:

INICIO:

FINAL:

ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: VERANO

FUNCIONARIO(S): DIANA MARIA DUQUE GIRALDO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	0,750	3,000	0,250
2	0,750	3,000	0,250
3	0,750	3,000	0,250
4	0,750	3,000	0,250
5	0,750	3,000	0,250
6	0,750	3,000	0,250
7	0,750	3,000	0,250
8	0,750	3,000	0,250
9	0,750	3,000	0,250
10	0,750	3,000	0,250

OBSERVACIONES:

Multiple horizontal lines for recording observations.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit. 900000001

E-mail: sciencia@corantioquia.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 869 15 35

Porce Nus: 866 01 26, Aguas de San Nicolás: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdoba

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: MARIA CLARA GOMEZ ARANGO		EXPEDIENTE: 05376,02,22323	
CAUDAL:	0,015 L/seg.	FUENTE:	SIN NOMBRE
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA:	CHAPARRAL (SAN NICOLAS)

CALCULOS

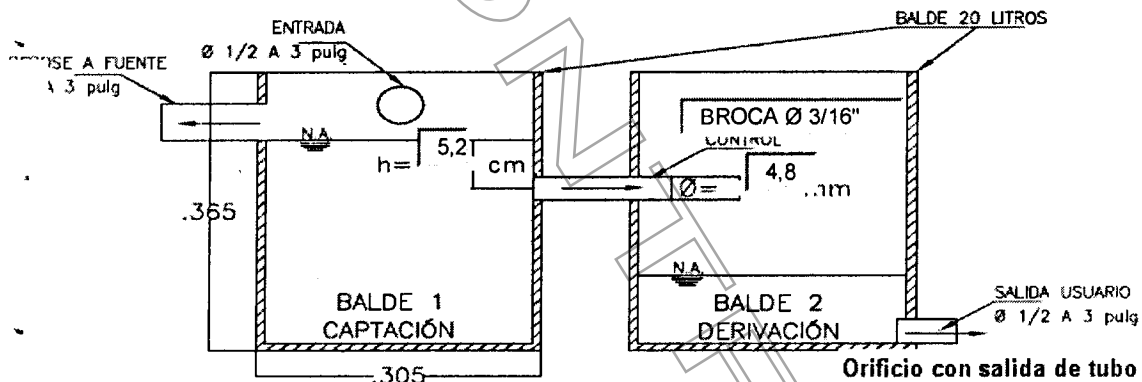
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000018 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,2 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

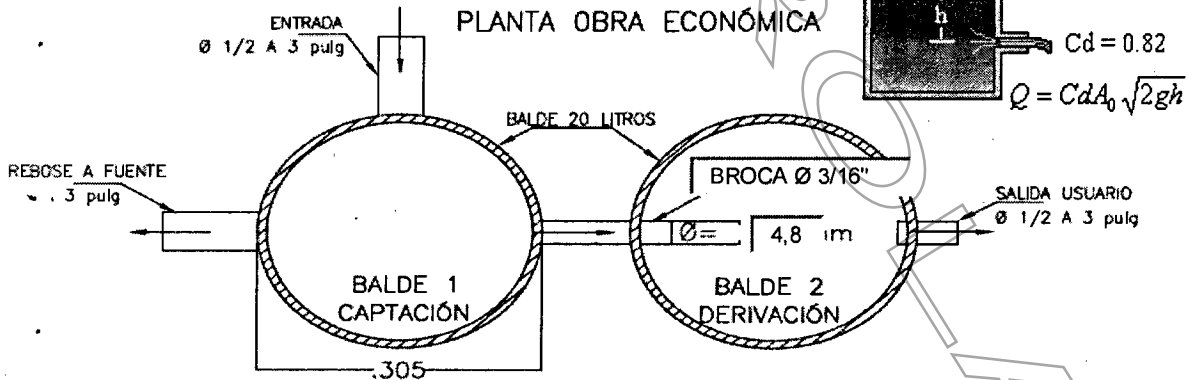
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 3/16" en el centro del tapón.

Vigente desde:
20-Mar-2015